

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto se apruebe y expida el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

ÚNICO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor Óscar Javier Ramírez Castellanos, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, apruebe y expida el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos y Objetos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico (hoy de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública), y de Seguridad Pública y Protección Civil, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 135/19.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

“ ...

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

*II.- Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

*III.- A su vez, el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

*IV.- Con base a las importantes reformas que se han presentado en el Estado, entre las cuales resalta la liquidación y extinción del Organismo Público Social Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión del 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 01 de febrero de 2019, surge la necesidad de implementar acciones en el Municipio a efecto de crear bases y lineamientos que permitan otorgar al gobernado un servicio eficiente en temas de movilidad, cumpliendo con las normas de movilidad estatales y municipales.*

*V.- Cabe señalar que una de las importantes funciones encomendadas al Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) consistía en cuidar la operatividad de los depósitos vehiculares, lo que conlleva en administrar el servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía y objetos varios que eran puestos bajo resguardo y a disposición de diversas autoridades, entre ellas las del municipio de Zapopan, Jalisco, ocasionado por la comisión de infracciones como por ilícitos cometidos en la jurisdicción municipal, sin embargo ante la extinción de dicho organismo público descentralizado y ante la problemática de la sobresaturación de los depósitos vehiculares, nace la necesidad del municipio de establecer las bases y lineamientos para otorgar un servicio eficiente al ciudadano zapopano, atendiendo a las atribuciones que le confiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

(...)

El Reglamento que por esta Iniciativa se propone, se adjunta como Anexo Único al presente documento.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

### CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Para tal efecto y dada la materia del Reglamento objeto de estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 fracción III, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

"a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

**h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e**

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

..."

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la

participación ciudadana y vecinal; y conforme a la fracción V, le compete el cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II tiene facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Asimismo, el artículo 44 dispone que los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;

- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

3. Que dada la materia del Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, del que se decidió en los trabajos de Comisiones excluir otros objetos que no fueran vehículos, y que es objeto de estudio de este dictamen, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, dispone entre otras cosas, lo siguiente:

#### “Capítulo III

##### De los ámbitos de competencia del estado y del municipio

**Artículo 13.** En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

**Artículo 14.** Las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;
- II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.
- IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

**Artículo 15.** Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:

**I. Corresponde al Estado:**

- a) La formulación y conducción de la política estatal de comunicaciones y transportes terrestres;
- b) La expedición de las normas generales de carácter técnico en las materias objeto de esta ley;
- c) El otorgamiento y registro de concesiones, permisos, subrogaciones, vehículos, conductores y operadores, para su identificación y la certificación de derechos;
- d) La programación, construcción y administración de la infraestructura carretera y de la infraestructura y equipamiento vial, así como la reglamentación y control del tránsito en sus vías de comunicación;
- e) La regulación y administración del tránsito con la intervención de los ayuntamientos, cuando los programas y acciones afecten dos o más municipios de la Entidad;
- f) La regulación y administración del transporte; y
- g) La coordinación para integrar el sistema de movilidad y transporte en el Estado, con el Sistema Nacional de Comunicaciones;

**II. Corresponde al Municipio:**

- a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;**
- b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;**
- c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y**
- d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.**

**Artículo 16.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esta ley, a excepción de aquéllos que correspondan a la competencia de los ayuntamientos.

**Artículo 17.** En el ejercicio de sus atribuciones, los municipios observarán las disposiciones de esta ley, los ordenamientos que de ella se deriven y aplicarán las normas generales de carácter técnico.

**Artículo 22.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;

II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;

III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;

IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;

V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;

VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;

VIII. Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;

IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;

XII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;

XIII. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;

XIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;

XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;

XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XIX. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y

XXI. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.

**Artículo 23.** El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.”

4. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas por los artículos 50, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la presente Iniciativa, considerando con base en los antecedentes y exposición de motivos planteados en el cuerpo del presente dictamen, procedente la aprobación del Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual en su contenido observa las disposiciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 50, 55 y 57, y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de

Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme al documento que forma parte integrante del presente dictamen, mismo que se adjunta como Anexo Único.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este reglamento deberá de ser aprobado, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el ordenamiento antes señalado, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Secretaria del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal y a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

**CUARTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase una copia del Reglamento para

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 135/19. Se aprueba y expide el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Noviembre de 2019

la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueba, al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicado.

**QUINTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO.”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN  
24 DE OCTUBRE DE 2019**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA  
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
AUSENTE

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
4 DE OCTUBRE DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 135/19. Se aprueba y expide el Reglamento para la Prestación del  
Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de  
Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Noviembre de 2019

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
AUSENTE

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL  
3 DE OCTUBRE DE 2019**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 135/19. Se aprueba y expide el Reglamento para la Prestación del Servicio de Arrastre, Depósito y Resguardo de Vehículos, del Municipio de Zapopan, Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Noviembre de 2019

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE MODIFICACIONES A SU ANEXO, EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE, DEPÓSITO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS, DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A DICHO ORDENAMIENTO.**

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**

JTB/JALC/CPLG